

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00051

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 6 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Junio Seis (6) de Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente contentivo de demanda de referencia, solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada LEWE HOTELS S.A.S., Dr. FADRIQUE DAZA MENDOZA, en el sentido de que se le notifique personalmente y se le reconozca personería para actuar al interior del proceso conforme la calidad en la que actúa, sin embargo, encuentra improcedente esta agencia judicial acceder a lo solicitado, respecto a notificación personal, dado que la misma ya fue surtida y allegada su constancia por la parte demandante, en fecha Mayo 23 de 2022, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, razón por la que sólo se le reconocerá personería para actuar en defensa de los intereses del demandado LEWE HOTELES S.A.S. Así mismo se tiene que en lo relativo a remisión de link contentivo de expediente electrónico, tampoco se accederá por auto, por cuanto el mismo, fue remitido por parte del servidor judicial Dr. HARON CRESPO MARTINEZ, en fecha Junio 2 de 2022 y anexa constancia de tal actuación al expediente de referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Reconocer personería para actuar dentro del proceso de referencia en calidad de apoderado judicial de la parte demandada LEWE HOTELS S.A.S, al Dr. FADRIQUE DAZA MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77'008.522 y portador de la T.P. No. 96.439 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. No acceder a remitir link contentivo de expediente electrónico de la demanda de referencia al nuevo apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo solicitado, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CESAR ALVEAR SIMÉNEZ
Juez

EFE